



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.934/12

### AYUNTAMIENTO DE PEGUERINOS

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2012, sobre imposición de la tasa por servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ávila.

Peguerinos, a 26 de noviembre de 2012.

La Alcaldesa, *Asunción Martín Manzano*.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.**

##### **ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL.**

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, antes mencionado.

##### **ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

LA PRESENTE Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Peguerinos.

##### **ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa reguladora por ésta Ordenanza:

- La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.



- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.
- No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

#### **ARTÍCULO 4. SUJETOS PASIVOS.**

Son sujetos pasivos de ésta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ARTÍCULO 5. RESPONSABLES.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A éstos efectos, se consideraran deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará -a lo establecido en los artículos 41 y 42, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.**

La cantidad a exigir y liquidar por ésta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 50,00 euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.
- Para la prestación del servicio sujeto a gravamen, de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración, de fincas radicadas en el término municipal, procedentes de instalaciones comerciales fuera del casco urbano, por acción directa y fecha concreta, se devengará la tasa por el interesado a razón de 480 euros m/3.

#### **ARTÍCULO 7. GESTIÓN.**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de ésta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria-y' en las demás leyes reguladoras en la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujeto pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.



#### **ARTÍCULO 8. RECAUDACIÓN.**

El cobro de la tasa se hará mediante Lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados, y la recaudación se llevará a cabo mediante recibos de cobro periódico de carácter trimestral.

En el supuesto de licencia de acometida y evacuación por acción directa, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de éste Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de éste Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Peguerinos, a 28 de septiembre de 2012.

La Alcaldesa, *Asunción Martín Manzano*.